



UNCA

**“REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA
PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNCA
(CEI-UNCA)”**



**Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 605-2023/CO-UNCA, de
fecha 06 de setiembre de 2023**

**SETIEMBRE - 2023
HUAMACHUCO**

¡La Universidad del Ande Liberteño!



García

	OTRO DOCUMENTO REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNCA (CEI-UNCA)	CÓDIGO:	PII-OD-20	
		FECHA:	Setiembre 2023	
		VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	2 de 21	

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE




DR. WALTER JUAN VASQUEZ CRUZ



VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DR. ELISEO PUMACALLAHUI SALCEDO

VICEPRESIDENTE INVESTIGACIÓN

DR. ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA HUAMACHUCO</p> <p>Lic. José Carlos Ramírez Flores ESPECIALISTA EN GESTIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISION ORGANIZADORA</p>  <p>Dr. Alberto Valenzuela Muñoz VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISION ORGANIZADORA</p>  <p>Dr. Walter Juan Vasquez Cruz PRESIDENTE</p>
Lic. JOSÉ CARLOS RAMÍREZ FLORES	Dr. ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ	COMISIÓN ORGANIZADORA
06-09-2023	06-09-2023	06-09-2023



	OTRO DOCUMENTO REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNCA (CEI-UNCA)	CÓDIGO:	P11-OD-20	
		FECHA:	Setiembre 2023	
		VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	3 de 21	

CONTENIDO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	4
TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	5
CAPÍTULO I: DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN (CEI-UNCA).....	5
CAPÍTULO II: FUNCIONAMIENTO DEL CEI-UNCA	9
CAPÍTULO III: ESTRATEGIAS PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL CEI-UNCA	10
CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL CEI-UNCA	11
CAPÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES.....	12
CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DEL PROCESO DE INSTRUCCIÓN Y SANCIONADOR	14
CAPÍTULO VII: MEDIOS IMPUGNATORIOS	16
CAPÍTULO VIII: PRESCRIPCIÓN.....	16
CAPÍTULO IX: DERECHOS DEL DENUNCIADO Y DEL DENUNCIANTE	16
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	18
DISPOSICIONES FINALES	18



Handwritten signature in blue ink.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-20		
		FECHA:	Setiembre 2023		
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNCA (CEI-UNCA)		VERSIÓN:		03
			PAGINA:		4 de 21

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1. El Reglamento del Comité de Ética para la Investigación (en adelante, Reglamento), tiene como objetivo establecer los lineamientos que regulen los aspectos inherentes al Comité de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría (en adelante, CEI-UNCA).

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio de los docentes, estudiantes, graduados e investigadores externos (en adelante, investigadores), que realizan investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la UNCA, así como para el Comité de Ética para la Investigación, en adelante, CEI-UNCA y demás instancias que participan en los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene como base legal, lo siguiente:

1. Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO.
2. Código de Nüremberg.
3. Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas.
4. La Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial.
5. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
6. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
7. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
8. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
9. Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
10. Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa, a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
11. Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P, Código Nacional de Integridad Científica de CONCYTEC.
12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
13. Estatuto de la UNCA
14. Política General de Investigación de la UNCA.
15. Código de Ética e integridad científica para la Investigación de la UNCA.



TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I: DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN (CEI-UNCA)

Artículo 4. El CEI-UNCA, es un órgano consultor, evaluador y de asesoramiento en temas de investigación que depende administrativamente del Vicerrectorado de Investigación (en adelante, VRI). Asume la responsabilidad de prevenir y resolver los conflictos que se pudieran presentar en la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica; garantizando que las investigaciones cumplan lo dispuesto en el Código de Ética e integridad científica para la investigación, en adelante, Código de ética, resguardando la integridad de personas, animales, plantas, medio ambiente o información involucrados en la investigación. Está encargado de atender las denuncias que se presenten, evaluar, tipificar la falta y proponer la sanción de corresponder.



Artículo 5. El CEI-UNCA, es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios titulares, con el grado de Doctor o Magister, especialistas en investigación, que cuenten con una reconocida trayectoria en el desarrollo y ejecución de la investigación. Cada docente ordinario titular cuenta con su respectivo accesitario.

Los miembros del CEI-UNCA, son elegidos por un periodo de dos (2) años; no obstante, sus miembros pueden ser renovados en el cargo, a propuesta del VRI y con la ratificación del Consejo Universitario, con el fin de asegurar la continuidad en la línea de actuación del CEI-UNCA.

Artículo 6. Para la conformación del CEI-UNCA, el Vicerrector de Investigación solicita al Departamento Académico, que en el plazo de tres (3) días hábiles, remita la relación actualizada de los docentes ordinarios que cumplan el perfil y requisitos, señalados en el presente reglamento, para integrar el CEI-UNCA.

Artículo 7. El Vicerrector de Investigación, con la información remitida por el Departamento Académico, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, convoca a los cuatro (4) directores del VRI, a fin de evaluar la relación de docentes ordinarios remitida por los departamentos académicos, y determinar si dichos docentes cumplen el perfil y requisitos para integrar el CEI-UNCA. La evaluación se realiza en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, teniendo en cuenta la mayor experiencia en investigación seguida del mayor grado académico y de la mayor antigüedad en la UNCA, dando como resultado a tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros accesitarios (uno por cada cargo) del CEI-UNCA para ser propuestos ante el Consejo Universitario para su designación, mediante acto resolutivo.

Artículo 8. Los miembros del CEI-UNCA, asumirán los siguientes cargos:

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-20		
		FECHA:	Setiembre 2023		
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNCA (CEI-UNCA)		VERSIÓN:		03
			PAGINA:		6 de 21

1. Presidente (que es el docente de más alta categoría y grado académico de la UNCA, con mayor producción científica)
2. Secretario
3. Vocal

Artículo 9. Los accesitarios asumen funciones, ante la ausencia de los miembros titulares, y actúan con las mismas atribuciones y prerrogativas que sus respectivos titulares.

Artículo 10. Para ser integrantes del CEI-UNCA, se debe cumplir el siguiente perfil:

1. Conocimiento de la legislación sobre ética en la investigación para atender las consultas y brindar asesoramiento en dichos temas.
2. Capacidad de resolución de conflictos y denuncias que se pudieran presentarse por infracciones al Código de ética en el desarrollo de la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.

Artículo 11. Para ser integrantes del CEI-UNCA, además de cumplir con el perfil señalado en el artículo precedente, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser docente ordinario con el grado de Doctor o Magister.
2. Ser especialista en investigación con reconocida trayectoria en el desarrollo y ejecución de la investigación, lo cual debe acreditarse con la experiencia comprobada en investigación: mínimo de un (1) año en el desarrollo de proyectos y en publicaciones científicas revisadas por pares evaluadores; además de tener experiencia en la asesoría de tesis.
3. Contar con la certificación de Conducta Responsable en Investigación (CRI) del CONCYTEC.
4. No tener antecedentes policiales, penales ni administrativos.
5. No tener procesos administrativos disciplinarios.



Artículo 12. Para garantizar la equidad de género, en la conformación del CEI-UNCA, al menos un (1) miembro debe ser mujer.

Artículo 13. Los miembros del CEI-UNCA, deben firmar un **acuerdo de confidencialidad** escrito (Anexo 1) de su aceptación a participar activamente en el CEI-UNCA y garantizar la estricta confidencialidad de los asuntos tratados por y en éste, ya sea durante las sesiones o fuera de ellas. Los miembros del CEI-UNCA se comprometen a no divulgar la información sometida a su consideración y otras de carácter reservado.



Artículo 14. El CEI-UNCA se reúne en sesiones ordinarias o extraordinarias, conforme se señala en el presente Reglamento.

Artículo 15. El CEI-UNCA tiene las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el Código de Ética; así como, las normas conexas y complementarias que se emitan por la autoridad competente.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-20	
		FECHA:	Setiembre 2023	
		VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	7 de 21	
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNCA (CEI-UNCA)				

2. Desarrollar programas de educación y difusión para promover una cultura de integridad científica dentro de la institución.
3. Crear programas y actividades de mentoría y entrenamiento en integridad científica para mentoreados e investigadores.
4. Recepcionar, investigar y evaluar denuncias interpuestas por infracción al Código de Ética y al presente Reglamento, debiendo emitir un informe al Consejo Universitario, sobre los resultados de la investigación, tipificando la falta y proponiendo la sanción de acuerdo al presente Reglamento o recomendando su archivamiento debidamente sustentado.
5. Informar y de corresponder, remitir los documentos de la denuncia al CONCYTEC.
6. Atender las consultas que le fueran formuladas sobre temas de su competencia en investigación.
7. Incentivar el cumplimiento de los principios y buenas prácticas en la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, contenidas en el Código de ética.
8. Evaluar los trabajos de investigación, proyectos de investigación o documentos sobre investigación presentados al CEI-UNCA, que comprenden personas, animales, plantas, medio ambiente o información, los cuales deben cumplir con el Código de ética; emitiendo, cuando se obtenga una evaluación aprobatoria, la respectiva **constancia de viabilidad**.
9. Orientar y asesorar al investigador en sus tareas y responsabilidades en cuanto a los aspectos éticos de la investigación con seres humanos, animales, plantas, medio ambiente e información.
10. Coordinar con el Director del Instituto de Investigación de la UNCA sobre el cumplimiento de los compromisos y exigencias éticas en las investigaciones aprobadas.
11. Elaborar el Plan de Trabajo Anual del CEI-UNCA, conteniendo como mínimo las actividades a desarrollar, cronograma y presupuesto; gestionando su aprobación ante el VRI.
12. Promover y organizar eventos relacionados con la ética que deban considerarse en la investigación que se realice en la UNCA.
13. Coordinar, cuando sea necesario, con otros Comités de Ética de los Centros de Investigación del sector público y privado, mecanismos para la protección de los involucrados en la investigación.
14. Proponer, de ser necesario, las modificaciones y actualizaciones al Código de Ética y al presente Reglamento.
15. Otros que surjan por disposición de normas jurídicas o del VRI.



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-20		
		FECHA:	Setiembre 2023		
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNCA (CEI-UNCA)		VERSIÓN:		03
			PAGINA:		8 de 21

Artículo 16. Las funciones del **Presidente del CEI-UNCA** son las siguientes

1. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEI-UNCA.
2. Asistir a las sesiones del CEI-UNCA, expresar opinión y emitir su voto respecto a los temas de agenda
3. Suscribir las decisiones colegiadas que se adopten en el CEI-UNCA y hacer cumplir los acuerdos.
4. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética y el presente Reglamento.
5. Hacer uso del voto dirimente en caso sea necesario y representar al CEI-UNCA ante cualquier autoridad.
6. Designar a un miembro del CEI-UNCA para actuar en su representación en caso no pueda asistir a la sesión convocada, a fin de que pueda presidir la sesión.
7. Proponer y elaborar el Plan de Trabajo del CEI-UNCA.
8. Suscribir el acta de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del CEI-UNCA.
9. Otros que surjan de acuerdo a la naturaleza de su competencia.

Artículo 17. Las funciones del **Secretario del CEI-UNCA** son las siguientes:

1. Registrar los protocolos de investigación presentados ante el CEI-UNCA, asignándoles un código de identificación. Estos protocolos deben presentarse cuando la investigación involucre la participación de seres humanos, animales o plantas o cuando en su desarrollo, pueda causar daño al medio ambiente.
2. Organizar, archivar y custodiar la documentación física y electrónica generada por el CEI-UNCA, asegurando que se mantenga la confidencialidad de estos registros. Este archivo puede ser consultado por cualquier miembro del CEI-UNCA, cuando la situación lo amerite.
3. Socializar la agenda y el material informativo, para el desarrollo de las sesiones, incluyendo la distribución de la documentación pertinente a los miembros, la programación de las reuniones y asegurar el *quórum*.
4. Brindar información necesaria a los investigadores, nuevos miembros del CEI-UNCA y a la comunidad universitaria sobre los reglamentos, lineamientos, procesos, y otros de carácter administrativo.
5. Asistir a las sesiones del CEI-UNCA, expresar opinión y emitir su voto respecto a los temas de agenda.
6. Recepcionar y gestionar las denuncias que se formulen por infracción al Código de Ética.
7. Registrar los acuerdos adoptados en las actas del CEI-UNCA y custodiarlas.
8. Suscribir el acta de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del CEI-UNCA.
9. Cumplir el Código de Ética, el presente Reglamento y los acuerdos adoptados.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-20	
		FECHA:	Setiembre 2023	
		VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	9 de 21	
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNCA (CEI-UNCA)				

10. Otros encomendados por el Presidente del CEI-UNCA y los que surjan de acuerdo a la naturaleza de su competencia.

Artículo 18. Las funciones del **Vocal del CEI-UNCA** son las siguientes:

1. Asistir a las sesiones del CEI-UNCA, expresar opinión y emitir su voto respecto a los temas de agenda.
2. Mantener el principio de confidencialidad respecto a la evaluación de los trabajos de investigación, lo tratado en las sesiones y cualquier otro aspecto inherente al funcionamiento del CEI-UNCA.
3. Cumplir el Código de Ética, el presente Reglamento y los acuerdos adoptados.
4. Suscribir el acta de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del CEI-UNCA.
5. Otros encomendados por el Presidente del CEI-UNCA y los que surjan de acuerdo a la naturaleza de su competencia.

CAPÍTULO II: FUNCIONAMIENTO DEL CEI-UNCA

Artículo 19. El CEI-UNCA, para tratar algún aspecto de su competencia, se reúne mediante sesiones ordinarias o extraordinarias, virtuales o presenciales.

Artículo 20. Las sesiones ordinarias son mensuales y serán convocadas por el Presidente o por la mayoría de sus miembros; con una anticipación mínima de dos (02) días hábiles, para cuyo efecto se debe notificar a cada miembro la citación y documentación e información necesaria para el desarrollo de la sesión correspondiente. Las sesiones extraordinarias son convocadas por el Presidente o por la mayoría de sus miembros con un mínimo de veinticuatro (24) horas.



Artículo 21. Las **sesiones ordinarias** del CEI-UNCA, se realizarán mensualmente. El presidente del CEI-UNCA propone la fecha, hora, lugar y/o plataforma virtual de corresponder.

Artículo 22. Las **sesiones extraordinarias** se realizan a pedido del Presidente o de la mayoría simple de los miembros, proponiendo fecha, hora, lugar y/o plataforma virtual de corresponder, cuando el caso lo amerite.

Artículo 23. El **Quórum** para las sesiones debe estar constituido por mayoría simple con una participación no menor de dos (2) miembros. Cada sesión debe contar con la presencia del Presidente salvo no pueda y solicite a su accesitario que asista.

Artículo 24. Los acuerdos son adoptados por unanimidad o por mayoría simple, los mismos que deben ser registrados en las actas, cuya custodia está a cargo del Secretario.

Artículo 25. Cualquier miembro del CEI-UNCA debe declarar con integridad y honestidad la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda afectar la imparcialidad en el ejercicio de su función.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-20		
		FECHA:	Setiembre 2023		
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNCA (CEI-UNCA)		VERSIÓN:		03
			PAGINA:		10 de 21

Artículo 26. Los miembros del CEI-UNCA, tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente o los miembros del CEI-UNCA.

Artículo 27. En caso de ser imposible la asistencia de alguno de los miembros del CEI-UNCA a la sesión ordinaria, debe justificar de manera escrita o virtual, con un día (1) de anticipación al desarrollo de la sesión. En caso de sesión extraordinaria, debe justificar en el tiempo más breve posible.

Artículo 28. La condición de miembros de CEI-UNCA, se pierde ante las siguientes causales:

1. Inasistencia de tres (03) sesiones ordinarias o extraordinarias continuas o alternas al año.
2. Renuncia expresa.
3. Fallecimiento.
4. Incumplimiento del Código de Ética y demás normas pertinentes de la UNCA.

Artículo 29. Ante la pérdida de condición de miembro titular del CEI-UNCA, automáticamente asume el miembro accesitario en su reemplazo, debiendo informar de este hecho el Presidente del CEI-UNCA al VRI; en caso sea el Presidente quien pierda la condición de miembro titular, el Secretario titular debe informar al VRI sobre dicha situación.

Artículo 30. El CEI-UNCA debe contar con los siguientes documentos en físico y/o virtual:



1. Registro de denuncias.
2. Libro de Registro de actas.
3. Libro de Registro de las investigaciones evaluadas por el CEI-UNCA.
4. Registro de Investigadores Sancionados.

CAPÍTULO III: ESTRATEGIAS PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL CEI-UNCA

Artículo 31. El CEI-UNCA, depende administrativamente del Vicerrectorado de Investigación. El VRI, para el funcionamiento del CEI-UNCA, asigna presupuesto en el Plan Operativo Institucional del año fiscal, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 32. El VRI, dispone la dotación de infraestructura, recursos económicos y logísticos necesarios para el cumplimiento de las funciones del CEI-UNCA. Brinda los equipos informáticos, mobiliario y materiales útiles de oficina necesarios para el cumplimiento de las funciones del CEI-UNCA.

Artículo 33. El VRI, designará un ambiente, para que el CEI-UNCA, funcione y sesione, cuando su actividad sea presencial.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-20		
		FECHA:	Setiembre 2023		
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNCA (CEI-UNCA)		VERSIÓN:		03
			PAGINA:		11 de 21

CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL CEI-UNCA

Artículo 34. El CEI-UNCA, para cumplir con su objetivo y funciones establecidas en el presente Reglamento, se basa en la Política General de Investigación, Código de Ética, Código Nacional de Integridad Científica de CONCYTEC y demás normativas pertinentes.

Artículo 35. El CEI-UNCA ejerce sus funciones sobre todo tipo de proyectos y trabajos de investigación o documento de investigación que lo amerite.

Artículo 36. La evaluación de los proyectos de investigación por el CEI-UNCA, son regulados en el marco del cumplimiento del Código de ética y demás normas relacionadas con la ética en la investigación.

Artículo 37. Los proyectos y trabajos de investigación o documentos de investigación deben pasar por la evaluación de originalidad regulada en la norma específica para que puedan ser luego evaluados por el CEI-UNCA.

Artículo 38. La evaluación del CEI-UNCA puede dar un resultado aprobatorio, condicionado o rechazado.



Artículo 39. Cuando el resultado es aprobatorio el CEI-UNCA emite la constancia de viabilidad con lo cual el documento de investigación podrá seguir su desarrollo.

Artículo 40. Cuando el resultado de la evaluación del CEI-UNCA, fuera condicionado o rechazado, emite y entrega un Informe de evaluación con las observaciones subsanables o no subsanables respectivamente, a quien presentó la solicitud de evaluación. Si fuera una evaluación con resultado condicionado, el solicitante tendrá un plazo de cinco (5) días para subsanar las observaciones formuladas en el informe.

Artículo 41. El responsable de la investigación debe poner en consideración del CEI-UNCA cualquier enmienda de los protocolos aprobados y no podrá implementarla sin la aprobación del CEI-UNCA.

Artículo 42. El responsable de la investigación debe reportar al CEI-UNCA cualquier evento adverso presentado durante el desarrollo de la investigación. El CEI-UNCA, dependiendo del riesgo y relación, podrá decidir la suspensión o la culminación de la investigación.

Artículo 43. Cualquier incumplimiento o infracción de las normas de ética en la ejecución de las investigaciones aprobadas por el CEI-UNCA, será informado al VRI de la UNCA. El CEI-UNCA evaluará la infracción y propondrá al Consejo Universitario la sanción de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. El CEI-UNCA está facultado para suspender la ejecución de cualquier investigación previamente aprobada.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-20	
		FECHA:	Setiembre 2023	
		VERSIÓN:	03	
		PAGINA:	12 de 21	
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNCA (CEI-UNCA)				

CAPÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44. La infracción (o falta), para efectos del presente documento, es la acción u omisión que contraviene lo dispuesto en el Código de ética y el presente Reglamento. Toda persona puede denunciar las infracciones cometidas. Estas infracciones pueden ser leves (L), graves (G) y muy graves (MG) y son tipificadas por el CEI-UNCA.



Artículo 45. La **Infracción Leve** son las siguientes:

1. Atentar contra la buena fe, sesgando la interpretación de los resultados de la investigación científica, humanística y tecnológica.
2. Incluir como autores de una publicación a personas o instituciones que no han contribuido sustancialmente al diseño y desarrollo del proyecto y publicación de la investigación o innovación.
3. Emplear indebidamente los recursos provenientes de las subvenciones para las actividades de investigación, movilidad, becas y otros similares.
4. Incumplir con las actividades en la ejecución de proyectos financiados por diferentes mecanismos, por causales imputables del investigador.

Artículo 46. La **Infracción Grave** son las siguientes:

1. Plagio total o parcialmente ideas o documentos (artículos científicos, patentes, libros, capítulos de libros u otros documentos) de otros investigadores o personas.
2. Hacer uso incorrecto del medio digital para controlar todo tipo de plagio.
3. Eludir las normas de seguridad durante el desarrollo de la investigación científica, humanística, tecnológica e innovación.
4. Incumplir los compromisos de confidencialidad en todas sus formas.
5. No manifestar cuando existe conflictos de interés que involucran a la UNCA y a la investigación científica de otros.
6. Realizar actos de discriminación o abuso durante la ejecución de una investigación científica, humanística y tecnológica, innovación o mentoría.
7. Instar al personal a cargo (investigadores, colaboradores, mentoreados de pregrado o posgrado) a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Reglamento.
8. No dar el debido crédito en la investigación a los investigadores, mentoreados e instituciones que hayan contribuido sustancialmente en el desarrollo de la investigación.
9. Publicar simultánea o repetidamente los mismos hallazgos en revistas científicas.
10. Incurrir en publicación salami.

Artículo 47. La **Infracción Muy Grave** son las siguientes:

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-20		
		FECHA:	Setiembre 2023		
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNCA (CEI-UNCA)		VERSIÓN:		03
			PAGINA:		13 de 21

1. Falsificar datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados o descubrimientos para comprobar las hipótesis o alcanzar los objetivos de la investigación científica atentando contra la veracidad del proceso de investigación científica.
2. Usar materiales, equipos, software o instalaciones de la institución donde se realiza la investigación científica para obtener beneficio personal.
3. Incumplir los protocolos o normativa vigente respecto a las autorizaciones, el acceso a los recursos genéticos o consentimiento informado para realizar la investigación científica especialmente cuando se aplica en humanos o animales o puede afectar al ambiente.
4. Incumplir con el cierre del proyecto financiado por diferentes mecanismos.

Artículo 48. Las sanciones administrativas que se impongan por las infracciones a las disposiciones del Código de Ética y el presente Reglamento, son propuestas por el CEI-UNCA.

Artículo 49. En caso de **infracción leve**, las sanciones a imponer son las siguientes:

1. Llamada de atención verbal.
2. Llamada de atención por escrito, por primera reincidencia de infracción leve.
3. Suspensión temporal por un (1) mes en las actividades de investigación en la UNCA, por segunda reincidencia de infracción leve.

Artículo 50. En caso de **infracción grave**, las sanciones a imponer son las siguientes:



1. Suspensión temporal por tres (3) meses en las actividades de investigación.
2. Suspensión por seis (6) meses en las actividades de investigación, por primera reincidencia de infracción grave.
3. Suspensión por un (1) año en las actividades de investigación, por segunda reincidencia de infracción grave.

Artículo 51. En caso de **infracción muy grave**, las sanciones a imponer son las siguientes:

1. Suspensión temporal por dieciocho (18) meses en las labores de investigación.
2. Suspensión por dos (2) años en las labores de investigación, por primera reincidencia de infracción muy grave.
3. Suspensión definitiva de las actividades de investigación, por segunda reincidencia de infracción muy grave.

Artículo 52. Son **factores atenuantes** que pueden aminorar la sanción:

1. Reconocer la infracción y asumir la responsabilidad por esta.
2. Evitar la consumación o perpetración de la infracción.
3. Colaborar de forma voluntaria con todos los requerimientos de la investigación que esclarezca la mala conducta científica.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-20		
		FECHA:	Setiembre 2023		
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNCA (CEI-UNCA)		VERSIÓN:		03
			PAGINA:		14 de 21

4. Rectificar y resarcir la infracción perpetrada.

Artículo 53. Los factores agravantes dependerán de la intención de defraudar, el grado de negligencia, la reincidencia y severidad del impacto de estas conductas. Son valorados al momento de sancionar la infracción. Estos son:



1. No colaborar con todos los requerimientos y los procedimientos de la investigación.
2. Intentar o cometer un soborno para evitar la investigación o el proceso sancionador.
3. Cometer la infracción deliberadamente y de manera mal intencionada.
4. Ocultar o eliminar información o documentación que comprueben la infracción.
5. Reincidir en la mala conducta científica.

CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DEL PROCESO DE INSTRUCCIÓN Y SANCIONADOR

Artículo 54. Las denuncias por la presunta infracción a las disposiciones del Código de ética y al presente Reglamento, pueden ser presentadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, para cuyo efecto se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. La denuncia se interpone al VRI de forma escrita o virtual, la misma que debe estar firmada, foliada en cada hoja y sustentada con los medios probatorios pertinentes.
2. El VRI, en el plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, deriva la denuncia al CEI-UNCA, que será recepcionado por el Secretario para su atención.
3. El Presidente del CEI-UNCA, en el plazo de veinticuatro (24) horas, de haber tomado conocimiento de la denuncia, convoca a la sesión correspondiente a los miembros del CEI-UNCA, a fin de investigar, calificar y pronunciarse sobre la procedencia de la denuncia interpuesta.
4. El CEI-UNCA, hará las diligencias preliminares que considere pertinentes, solicitando en caso de ser necesario, información complementaria al denunciante u otro ente y examinará los medios probatorios presentados.
5. El CEI-UNCA, en un plazo que no debe exceder de los cinco (5) días hábiles de haber recibido la denuncia, emite un informe al Consejo Universitario, sobre los resultados de la investigación, tipificando la falta y proponiendo la sanción de acuerdo al presente Reglamento o recomendando su archivamiento debidamente sustentado.
6. El CEI-UNCA, formará un expediente de la denuncia recibida, asignándole la numeración respectiva.

Artículo 55. Si el CEI-UNCA, verifica que la denuncia no cuenta con suficientes elementos de convicción, que acrediten una infracción conforme a lo señalado en el presente Reglamento, elevará todo lo actuado al Consejo Universitario, mediante un Informe de la denuncia, con los fundamentos de su pronunciamiento para el archivo de la misma, en el

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-20		
		FECHA:	Setiembre 2023		
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNCA (CEI-UNCA)		VERSIÓN:		03
			PAGINA:		15 de 21

plazo de cinco (5) días hábiles de haber recibido la denuncia. Dicho informe, también debe ser notificado al denunciante a través del VRI.

Artículo 56. En caso que, el CEI-UNCA, verifique indicios razonables, sobre la presunta comisión de una infracción conforme lo señalado en el presente Reglamento, recomendará al Consejo Universitario la apertura del **proceso de instrucción**, en el plazo de cinco (5) días hábiles de haber recibido la denuncia.

Artículo 57. El proceso de instrucción será llevado a cabo por el Consejo Universitario, el cual será instaurado mediante Resolución del Consejo Universitario de la UNCA, debiendo notificarse al presunto infractor, en forma personal o en su defecto empleando las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo; dentro del término de setenta y dos (72) horas, contadas a partir del día siguiente de emitida la referida resolución, requiriéndole presentar su descargo.



Artículo 58. El presunto infractor, tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, para lo cual tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El descargo deberá hacerse por escrito o virtual, y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia de la denuncia o el reconocimiento de su legalidad, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. Excepcionalmente, cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará el plazo para el descargo, por tres (3) días hábiles más.

Artículo 59. Para efectos del **proceso sancionador**, corresponde al Consejo Universitario, evaluar el expediente con el descargo correspondiente para luego determinar el criterio a seguir de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento o absuelve al supuesto infractor con el consecuente archivo del proceso, lo cual deberá realizar en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución de apertura del proceso de instrucción.

Artículo 60. El Consejo Universitario de la UNCA, como órgano sancionador mediante resolución motivada puede adoptar los siguientes criterios, considerando las infracciones y sanciones establecidas en el presente Reglamento:

1. Aplicar la sanción que recomienda el CEI-UNCA.
2. Aplicar una sanción más drástica a lo recomendado por el CEI-UNCA.
3. Aplicar una sanción más benigna a lo recomendado por el CEI-UNCA.
4. Absolver al miembro de la comunidad universitaria de la sanción propuesta.

Artículo 61. La notificación de la resolución de sanción o de archivamiento del proceso de instrucción al presunto infractor, CEI-UNCA y denunciante, se realiza en el plazo de cinco (5) días hábiles de su emisión.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-20		
		FECHA:	Setiembre 2023		
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNCA (CEI-UNCA)		VERSIÓN:		03
			PAGINA:		16 de 21

Artículo 62. El proceso instructivo y sancionador, en conjunto no deberán exceder el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la recepción de la denuncia. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario.

CAPÍTULO VII: MEDIOS IMPUGNATORIOS

Artículo 63. Frente al acto resolutivo emitido por el Consejo Universitario de la UNCA, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en los artículos siguientes.

Artículo 64. Contra lo resuelto por el Consejo Universitario de la UNCA, puede interponerse **recurso de reconsideración**, ante el mismo órgano y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 65. En caso de no encontrarse conforme con lo resuelto en el recurso de reconsideración o sin haber presentado éste, se puede interponer el **recurso de apelación** cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, es decir al Consejo Universitario para que eleve lo actuado a la Asamblea Universitaria.

Artículo 66. El plazo para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios siguientes a la fecha de notificación del acto resolutivo, y deberá resolverse en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 67. Lo resuelto por la Asamblea Universitaria, agota la vía administrativa.



CAPÍTULO VIII: PRESCRIPCIÓN

Artículo 68. El proceso instructivo, deberá iniciarse en el plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado desde que el CEI-UNCA, recepcionó la denuncia de la presunta comisión de la infracción, bajo responsabilidad de la citada autoridad. Caso contrario se declarará prescrita la acción, de oficio o a petición de parte, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IX: DERECHOS DEL DENUNCIADO Y DEL DENUNCIANTE

Artículo 69. Los derechos del denunciado y del denunciante se establece en (i) la afectación de la reputación, (ii) protección del denunciante y de otros, y (iii) almacenamiento y acceso al expediente.

Artículo 70. La **afectación de la reputación** se configura en el caso de no encontrarse mala conducta científica y que el investigador haya sido afectado en su reputación por la



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-20		
		FECHA:	Setiembre 2023		
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNCA (CEI-UNCA)		VERSIÓN:		03
			PAGINA:		17 de 21

investigación. En ese caso, el CEI-UNCA deberá realizar los esfuerzos razonables para restaurar su reputación, previa consulta con el afectado. Para dicho efecto, el CEI-UNCA debe realizar las siguientes acciones:

1. Notificar el resultado final a las personas involucradas en la investigación.
2. Divulgar el resultado final en los medios adecuados.
3. Retirar toda referencia a la denuncia de mala conducta científica del legajo personal del investigador.
4. Realizar los esfuerzos razonables para guardar reserva de las denuncias que se presenten contra los investigadores mientras dure el proceso de investigación hasta la respectiva resolución de inicio de procedimiento o archivo.

Artículo 71. La **Protección del denunciante y de otros**, se da cuando el CEI-UNCA realiza los esfuerzos razonables para proteger al denunciante y otros que colaboraron de buena fe con las investigaciones sobre una mala conducta científica. Al terminar la investigación, el CEI-UNCA toma las previsiones del caso durante la investigación, incluyendo la investigación preliminar, para impedir cualquier represalia contra el denunciante.

Artículo 72. El **almacenamiento y acceso al expediente**, permite al denunciado tener acceso directo al expediente para el ejercicio de su derecho de defensa. Para los casos en que se incurrió en mala conducta científica o que involucra investigaciones financiadas, quienes financian deben tener acceso al expediente en caso lo solicite con las restricciones de acuerdo a la materia. Los expedientes de la investigación por mala conducta científica deben ser almacenados durante cinco (05) años después de concluir el caso para posibles evaluaciones posteriores.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	P11-OD-20		
		FECHA:	Setiembre 2023		
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNCA (CEI-UNCA)		VERSIÓN:		03
			PAGINA:		18 de 21

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.

SEGUNDA. En tanto no se constituyan los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Ciro Alegría, el Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular de pliego de la Universidad Nacional Ciro Alegría para efectos del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.



TERCERA. Mientras no se cuente con el número de docentes que cumplan los requisitos para ser miembros accesorios del CEI-UNCA, solo se designaran los miembros titulares mediante acto resolutivo.

CUARTA. En caso de licencias, renuncia o alguna causal de algún miembro titular del CEI-UNCA, y no se cuente con los accesorios de dicho comité, se encargará de manera temporal a un docente que cumpla con la mayoría de requisitos establecidos en el presente Reglamento; sin perjuicio de que el CEI-UNCA debe contar como mínimo con dos de los tres docentes titulares que cumplan de manera estricta el perfil y requisito establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Todo lo no previsto en el presente Código será resuelto por la Vicepresidencia de Investigación como primera y última instancia.

SEGUNDA. El presente Reglamento del Comité de Ética para la investigación de la UNCA (CEI-UNCA), entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNCA, quedando derogado todas las normas que regulen sobre la materia y/o que se opongan al presente.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	P11-OD-20		
		FECHA:	Setiembre 2023		
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNCA (CEI-UNCA)		VERSIÓN:		03
			PAGINA:		19 de 21

ANEXO 1 MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la ciudad de, a los, suscriben el presente acuerdo de confidencialidad, los miembros elegidos del Comité de Ética para la Investigación de la UNCA, representados en este acto por su Presidente, Secretario..... y Vocal....., el cual se registrá por las cláusulas que a continuación se enuncian y,

CONSIDERANDO

Que, el CEI-UNCA nos provee de información y documentación a fin de que podamos desarrollar las tareas a cuya ejecución nos hemos comprometido;



Que, en virtud de las tareas mencionadas, recibimos del CEI-UNCA suministro de información y/o documentación confidencial que consiste en datos técnicos, fórmulas, datos sobre investigación científica, informes de seguridad, avances y resultados logrados en estudios, consentimientos informados y toda otra información referida al seguimiento de participantes en una investigación provista por los investigadores;

Que, sin perjuicio del compromiso de confidencialidad asumido en la profesión, reconocemos que es de primordial importancia la suscripción de este acuerdo, a efectos de reforzar el deber de confidencialidad respecto de la información y/o documentación relacionada que evalúa el CEI-UNCA y que debe ser de exclusivo uso de las partes;

En ese sentido, nos comprometemos en forma expresa e irrevocable a preservar y proteger la confidencialidad y carácter secreto de toda la información referida, la misma que:

- a) No divulgaremos ni reproduciremos, en forma total ni aún parcial;
- b) No haremos pública, ni en forma total ni parcial, por ningún medio;
- c) No haremos entrega a terceros, en forma total o parcial;

El deber de confidencialidad no será exigible con relación a la información y/o documentación cuando:

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PII-OD-20		
		FECHA:	Setiembre 2023		
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNCA (CEI-UNCA)		VERSIÓN:		03
			PAGINA:		20 de 21

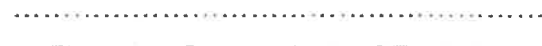
- a) Haya estado en posesión de otras partes que no tenían el deber de confidencialidad antes de ser recibida por nosotros;
- b) Sea de o se convierta en información y/o documentación de dominio público;
- c) Sea requerida por el Ministerio de Justicia y/o Ministerio Público;

Manifestamos que entendemos y aceptamos el compromiso de confidencialidad que asumimos por este acuerdo.

En prueba de conformidad, se suscriben cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



.....
Firma del Presidente del CEI-UNCA



.....
Firma del Secretario del CEI-UNCA



.....
Firma del Vocal del CEI-UNCA





CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	Resolución de Comisión Organizadora N° 0102-2022/CO-UNCA	Se deja sin efecto el Reglamento del Comité de Ética de Investigación de la UNCA aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 122-2020/CO-UNCA y se aprueba el nuevo Reglamento del Comité de Ética para la Investigación de la UNCA (CEI-UNCA).
	Fecha: 09 de marzo de 2022.	
02	Resolución de Comisión Organizadora N° 0160-2023/CO-UNCA	Se aprueba la modificación del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría (CEI-UNCA), manteniéndose vigente las demás disposiciones en su integridad.
	Fecha: 08 de marzo de 2023.	
03	Resolución de Comisión Organizadora N° 605-2023/CO-UNCA	Se aprueba la modificación del Reglamento del Comité de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Ciro Alegría (CEI-UNCA), manteniéndose vigente las demás disposiciones en su integridad.
	Fecha: 06 de setiembre de 2023.	



Handwritten signature